

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024

### RADICADO No.2023-00571-00

- 1. ARCHIVOS DIGITALES 09 Y 10:** Téngase en cuenta que la demandada Luz Mila Torres Serna se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, desde el 17 de noviembre de 2023, momento en el que concurrió a notificarse personalmente, quien para todos los efectos legales contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. ARCHIVOS DIGITALES 09 Y 10:** Téngase en cuenta que el demandado Miguel Antonio Torres Serna concurrió a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, el pasado 17 de noviembre de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 3. ARCHIVOS DIGITALES 29 Y30:** Téngase en cuenta que la demandada Luz Serna de Torres fue notificada por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, desde el 28 de noviembre de 2023.

Es por lo que, para todos los efectos legales obsérvese que dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

- 4. ARCHIVO DIGITAL 13:** Téngase en cuenta que la demandada María Antonia Torres Serna concurrió a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, el pasado 28 de noviembre de 2023.

Es por lo que, para todos los efectos legales obsérvese que dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

- 5.** Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Alexander Pardo Torres como apoderado de los demandados Luz Mila Torres Serna, Miguel Antonio Torres Serna y Luz Serna de Torres, en la forma y términos del poder conferido.
- 6.** Igualmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Olga Victoria Martínez Rincón como apoderada de las demandada María Antonia Torres Serna, en la forma y términos del poder conferido.

**7. ARCHIVOS DIGITALES 15, 18, 20, 23, 25, 28 Y 32:** De las excepciones de mérito y oposición propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre estas, y adjunte o pida las pruebas pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**